

## LA ACCESIBILIDAD DEL INVESTIGADOR AL MUSEO. ASPECTOS LEGALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

M.<sup>a</sup> DOLORES BAENA ALCÁNTARA

*Museo Arqueológico de Córdoba*

Los museos, entendidos durante mucho tiempo como unidades estáticas en las que se depositan y conservan bienes muebles de valor relevante, se conciben hoy como focos irradiadores de cultura, partiendo de su valor como instituciones depositarias de bienes culturales. Así, se les asignan múltiples funciones determinadas por los nuevos intereses educativos y científicos que la sociedad puede demandar y encaminadas a convertirlos en centros de investigación y difusión de determinadas parcelas del Patrimonio Histórico.

Esa es la filosofía que se desprende de la legislación vigente, en la que la investigación se señala como una función primordial de la institución museo, estando implícita la necesidad de facilitar el acceso a la misma. Las normas legales al respecto en la Comunidad Autónoma Andaluza recogen esta cuestión de la siguiente forma:

— Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español. Define la investigación como función del museo:

Art. 59.3. Son museos las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural.

— Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos (R. D. 620/1987, de 10 de abril). El art. 2 relaciona las funciones de los museos, entre las que se encuentra:

Art. 2 b). La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.

El art. 18, «Conservación e investigación», desarrolla las competencias de este área, entre ellas «la elaboración y ejecución de programas de investigación en el ámbito de la especialidad del museo».

Asimismo, el art. 23 se dedica expresamente al acceso para investigadores: «Los Museos deberán facilitar a los investigadores la contemplación y estudio de los fondos que no estén expuestos al público, así como la consulta de todos los catálogos sin menoscabo del normal funcionamiento de los servicios».

— Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos de Andalucía. En la exposición de motivos de esta ley se reiteran las ideas ya expuestas en cuanto a la función investigación y sus fines, especificando que se pretende facilitar el conocimiento y estudio de los bienes culturales de esta comunidad autónoma. Y en el art. 3 se expone la obligación y competencia de la Junta de Andalucía en relación, entre otras, a la accesibilidad de los fondos patrimoniales existentes en los museos andaluces «sin perjuicio de las competencias del Estado en los de titularidad estatal...».

— Anteproyecto de Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía<sup>1</sup>. Su art. 11, de la misma manera, define las funciones de los museos, incluyendo la investigación.

En la Comunidad Autónoma Andaluza además se refleja ese interés por la investigación y accesibilidad a la misma en el Plan General de Bienes Culturales y en el Plan Andaluz de Investigación.

— Plan General de Bienes Culturales (1989-1995).

- Programa 6. Instituciones del Patrimonio.

- 6.2. Plan de Museos.

- 6.2.1. El programa museográfico. En él se expone el interés por fomentar la investigación, no sólo la propia del interior del museo, sino también «acoger la investigación académica sobre modelos de gestión y sobre el conjunto de bienes patrimoniales custodiado».

- 6.2.2. Objetivos, uno de los cuales es «fomentar en los museos la investigación (...) en razón a lo establecido en los Planes de Investigación y Difusión de los bienes culturales de este Plan General».

- Programa 3. Investigación del Patrimonio Histórico, en el que además de fijar el campo de la investigación del Patrimonio Histórico dentro del actual momento socioeconómico y cultural, se hace la consideración de que la investigación en ese ámbito no es algo exclusivo de los órganos administrativos, sino que, con independencia de los trabajos que se desarrollen en las propias instituciones, se establezca una colaboración directa con otros organismos tales como las Universidades Andaluzas, el C. S. I. C. y otras entidades públicas o privadas dedicadas a esta tarea.

<sup>1</sup> Aprobada en el Parlamento Andaluz el 11 de junio de 1991 y pendiente de publicación en el B. O. J. A. a la redacción de ésta.

Por ello, dentro de los objetivos generales a cubrir en este Programa se señala «el establecimiento de programas de colaboración con instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación».

— Plan Andaluz de Investigación (1990-1993), en el que se destaca, dentro del Área de Ciencias Sociales y Humanísticas, la riqueza del Patrimonio Histórico de Andalucía y la necesidad de impulsar la investigación sistemática para su tutela y valoración. Así, esta línea de investigación se organiza en distintos campos, plasmados en lo que nos afecta en los de Patrimonio Mobiliario y Arqueológico.

La función investigadora en el ámbito del Museo se desdobra en dos líneas: la desarrollada por el personal de la propia institución —la cual no es objeto del presente trabajo— y la que procede del exterior de la misma, materializada en investigadores de diversa índole y niveles.

Tradicionalmente, y aún subsiste de tal forma, los estudios se han limitado a los fondos, sirviendo el museo de fuente informativa y generadora de distintos trabajos de investigación que a su vez deben repercutir en el mismo centro emisor, completando y ampliando los sistemas de catalogación. Siendo el estudio de los fondos una cuestión fundamental y necesaria —«conocer para conservar»— actualmente se abren nuevas líneas o niveles de investigación (reflejadas tanto en el Plan General de Bienes Culturales de Andalucía como en el Plan Andaluz de Investigación), relativos al Patrimonio Histórico en general y así aplicables a los bienes culturales muebles tutelados en la institución museo: desarrollo del marco teórico de la tutela, de los instrumentos de protección y documentación, de la valoración y difusión, investigaciones interdisciplinares para conservación y restauración, y sobre el hecho administrativo e institucional.

El acceso del investigador al museo para realizar su tarea se produce generalmente en tres áreas:

- Fondos. La accesibilidad a las colecciones depende en gran medida de los sistemas de exposición, reservas y localización que tenga cada centro, así como de su planteamiento museográfico.
- Documentación. No sólo interesa el estudio de una pieza o colección en sí, sino también de la documentación relativa a la misma, que haya generado su ingreso: procedencia, fecha de ingreso, circunstancias del hallazgo, etc., en fin, su posible contexto —algo fundamental en el caso del estudio arqueológico—, estado de conservación y restauración; y a los sistemas de registro y catalogación existentes en el museo.
- Biblioteca. Suele contarse con una biblioteca especializada, más o menos extensa, planteada en principio para uso del personal investigador del centro, pero resulta de gran interés y suele ser requerida con asi-

duidad la posibilidad de ser consultada por el investigador del exterior. El acceso a ésta por personal ajeno al museo depende de las normas que establezca el mismo para su uso, sin que se interfiera en la normal marcha de los trabajos al no ser bibliotecas públicas.

En el caso de la institución que constituye nuestra experiencia, el Museo Arqueológico de Córdoba, el investigador del exterior suele solicitar esos tres niveles de acceso a la información, contando con que es muy numerosa la afluencia anual de estudiosos tanto nacionales como extranjeros. Este museo es de titularidad estatal, pero gestionado por la administración autonómica —Junta de Andalucía—<sup>2</sup>, por lo que los permisos necesarios para acceder a la investigación de los fondos y documentación así como para la documentación gráfica de las colecciones se solicitan a través del mismo a la Dirección General de bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía., según normativa vigente.

Como ejemplo de acceso de investigadores a este museo y de colaboración entre instituciones de distinta índole pero con objetivos comunes, puede señalarse la establecida, y en curso, con la Universidad de Córdoba (Área de Arqueología del Depto. de Ciencias de la Antigüedad y la Edad Media) para el desarrollo de uno de sus proyectos de investigación titulado «La recuperación del Patrimonio como base programática a través de la investigación arqueológica en Andalucía: el ejemplo cordobés», que consta de dos subproyectos: «Protohistoria y romanización en el área meridional de la provincia de Córdoba» y «Arquitectura y urbanismo en la capital de la Bética (*Colonia Patricia Corduba*)».

---

<sup>2</sup> Convenio entre Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscrito el 18 de octubre de 1984 por el que se transfirieron a ésta las competencias sobre la gestión de museos de titularidad estatal.